

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-010-2016-00737-00

Se niega la solicitud de aclaración y/o adición elevada a folios 199 a 200 del paginario, comoquiera que el proveído 3 de diciembre de 2020 (fl. 198), no tiene frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, así como tampoco se incurrió en un error aritmético ni se cometió un yerro por omisión, cambio o alteración de palabras y no se encuentra dentro del término previsto para solicitar la adición del referido proveído, por lo que no se configuran los supuestos previstos en los artículos 284, 285 y 286 del CGP.

En ese sentido se le advierte al peticionario, que debe darse cumplimiento a lo ordenado en el 2° del auto de fecha 15 de mayo de 2019 (fl. 161), esto es presentado la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del CGP., téngase en cuenta que al tenor de lo allí señalado en el numeral 1° cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital, sus intereses y aplicando los abonos efectuados por el ejecutado.

Notifíquese,

-Original firmado-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC



Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d50eae94495b5dd572b17761e768bfaa6215ed29589bdf284fd191
42dc23351**

Documento generado en 02/02/2021 04:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**